



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

JAIME ANDRÉS FERNÁNDEZ RAMOS, SR.

SANTIAGO XAVIER DE LA TORRE FREIRE;

Y, SR. IVÁN PATRICIO BURBANO RIOFRÍO

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 400,00

(DI. 4 COPIAS)

F.Z.

Const_Conclave 115

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de AGOSTO del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: señor Jaime Andrés Fernández Ramos, señor Santiago Xavier de la Torre Freire; y, señor Iván Patricio Burbano Riofrío, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de

haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor Jaime Andrés Fernández Ramos, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete once cero cuarenta y cuatro noventa y cuatro guión nueve, señor Santiago Xavier de la Torre Freire, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete once sesenta y cinco setenta dos guión uno; y, señor Iván Patricio Burbano Riofrío, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diez sesenta y tres noventa y dos uno guión cero, todos mayores de edad, ecuatorianos, solteros, domiciliados en ésta ciudad de Quito; y, hábiles para ejercer el comercio, contratar y poder obligarse e intervienen en el presente contrato libre y voluntariamente.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan que es su voluntad la de constituir mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad limitada que se denominará CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO COMPAÑÍA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este CONTRATO.- TERCERA: ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes



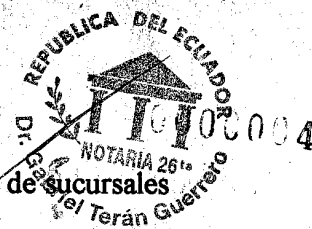
ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO COMPAÑIA LIMITADA**, y es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto en los que se le designará simplemente como "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) Promoción, comercialización, desarrollo y distribución de todo tipo de productos o servicios utilizados en el campo publicitario y/o promocional del diseño gráfico y comunicación.- B) Promoción, comercialización, desarrollo y distribución de toda clase productos o servicios utilizados en el campo de la promoción o publicidad audiovisual y sensitiva. C) Promoción, comercialización, fabricación y distribución de toda clase productos de oficina, imprenta y en general de la industria gráfica.- D) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, fabricación, ensamblaje, instalación, industrialización, importación, exportación, consignación, comercialización, representación de lo siguiente: 1).- de materia prima, productos y substancias utilizados en el campo de la industria gráfica, visual y/o auditiva; 2).- de materia prima, productos y substancias para

útiles e implementos de oficina; 3).- de todo tipo de materiales para oficina e imprenta; 4).- de toda clase de productos o servicios promocionales y de publicidad 5).- de equipos para laboratorios, análisis y suministros como reactivos, ácidos, colorantes; 6).- de computadoras, impresoras, copiadoras, escáners, ploters, tarjetas electrónicas, máquinas o equipos de diagnóstico médico, máquinas de escribir, teléfonos, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros, y todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; 7).- de maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 8) de Instrumentos musicales de todo tipo, o máquinas de emisión o producción de sonidos e imágenes; 9).- de equipos de seguridad industrial, personal y física; 10).- de ropa de trabajo e implementos; 11).- de suministros de oficina; 12) de espacios arquitectónicos tanto exteriores como interiores; 13) manejo de espacios de exhibición temporal o permanente, por ejemplo: stands, locales comerciales y vitrinas en general; 13) de sistemas de funcionamiento empresarial, tales como: sistemas de comunicación externa e interna, sistemas de generación de productos y servicios. E).- Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, F).- Actuar como mandataria o apoderada de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para lo cual podrá realizar contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley, dentro del mandato conferido en su favor. G).- Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en invitaciones, licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. H) La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación,



arrendamiento, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. I) La realización a través de terceros de transporte por vía terrestre, fluvial, aérea, marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. La Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance determina la Regulación número ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria, ni se dedicará a actividades prohibidas por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION DE LA COMPAÑIA:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.-COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios convocados, reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer y resolver sobre el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano



supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico en el domicilio principal de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos; d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a Junta General Extraordinaria de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión

ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita por parte del Gerente General o por el Presidente de la compañía enviada a cada uno de los socios, al lugar que tengan registrado en la compañía, con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES. Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las



decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de las exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Empresa, la que deberá ser autógrafa y solo para cada sesión. El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios, podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc. **DEL PRESIDENTE.-** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus

funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de ésta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o

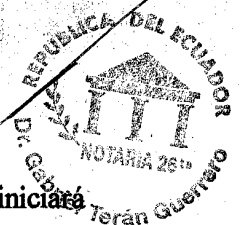


definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que éste listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y Supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar

contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta general de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. p) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General. CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-



0000007



EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás

disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), el mismo que ha sido cancelado en un ciento por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco PICHINCHA de acuerdo con el siguiente detalle:*****

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
JAIME ANDRES FERNÁNDEZ RAMOS	Ecuatoriana	US\$ 134	US\$ 134	134	33.50%
SANTIAGO XAVIER DE LA TORRE FREIRE	Ecuatoriana	US\$ 133	US\$ 133	133	33.25%
IVAN PATRICIO BURBANO RIOFRÍO	Ecuatoriana	US\$ 133	US\$ 133	133	33.25%
TOTAL		US\$ 400	US\$ 400	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional, SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Iván Alfonso Carrera Gutiérrez para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al señor Doctor Iván Alfonso Carrera Gutiérrez para que

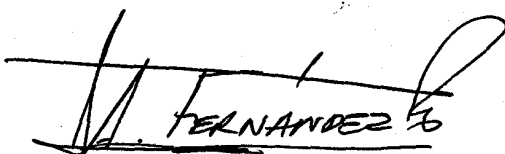


NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero



convoque a la primera Junta General de Socios, la que ~~necesariamente~~ tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado ~~para~~ y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (Firmado) doctor Iván Carrera Gutiérrez, Abogado con matrícula profesional número seis mil setecientos noventa (N° 6790), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FERNANDEZ

f) Sr. Jaime Andrés Fernández Ramos

c.c

1711044949


DE LA TORRE

f) Sr. Santiago Xavier de la Torre Freire

c.c

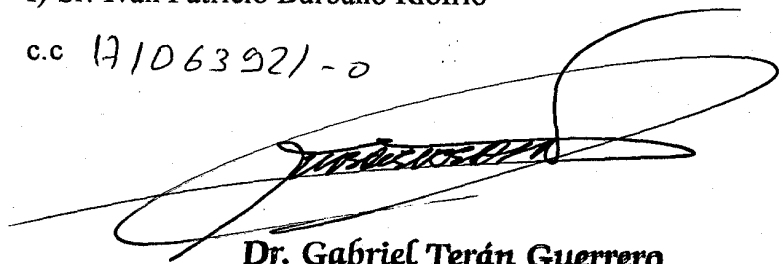
171165702-1


Burbano

f) Sr. Iván Patricio Burbano Riofrio

c.c

171063921-0


Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171063921-0

BURBANO RÍOFRIO IVAN PATRICIO

14 DICIEMBRE 1.977

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 17 307 1089

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

[Signature]

ECUATORIANA E333112222

BOLETERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

DANTLO IBAN BURBANO

XINENA RÍOFRIO

QUITO 12/02/96

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

FORMA N. 18391/4

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

155371

171063921-0 0040-091

BURBANO RÍOFRIO IVAN PATRICIO

PICHINCHA QUITO

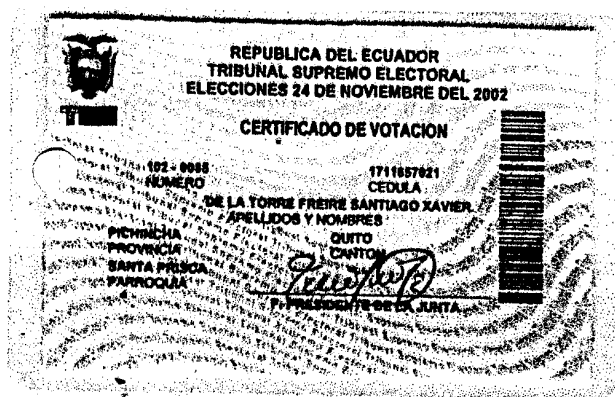
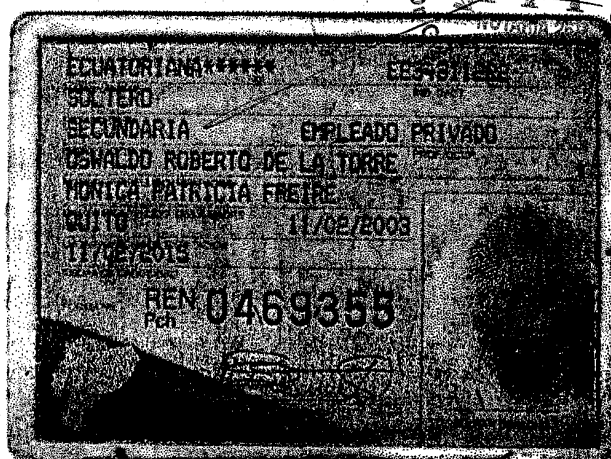
CONSEJO DE GOBIERNO

USD 4

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a siete de agosto del dos mil tres. -

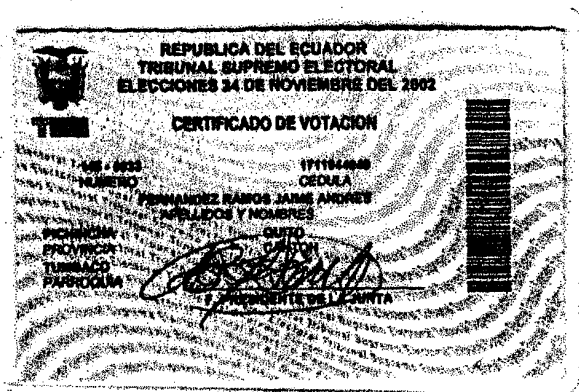
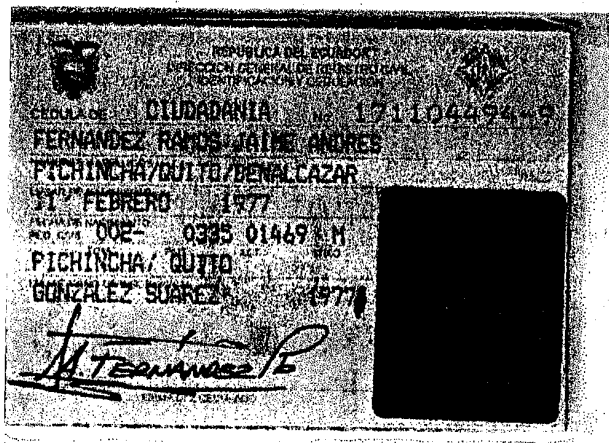
[Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

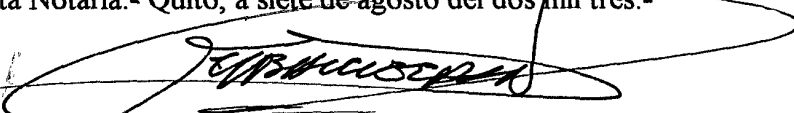


RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a siete de agosto del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a siete de agosto del dos mil tres.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



0000010

No. Trámite: 1068395

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 01/02/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Agosto de 2003

Mediante comprobante No. **120722**, el (la) Sr. **PAULINA OÑATE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAIME ANDRES FERNANDEZ RAMOS	US.\$.	134.00
SANTIAGO XAVIER DE LA TORRE FREIRE	US.\$.	133.00
IVAN PATRICIO BURBANO RIOFRIO	US.\$.	133.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES:

*Tasa de interés: 0,50% de certificados de ahorro a 30 días
para el cálculo de intereses.*

Banco del Pichincha, C.A.

Agencia

Martha

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO CIA. LTDA., que otorgan los señores JAIME ANDRÉS FERNÁNDEZ RAMOS, SR. SANTIAGO XAVIER DE LA TORRE FREIRE; Y, SEÑOR IVÁN PATRICIO BURBANO RIOFRÍO; firmada y sellada en Quito, a siete de agosto del dos mil tres.-



0000011

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Gabriel Terán Guerrero".

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA_



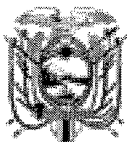
NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.3168, dictada el veintiséis de Agosto del dos mil tres, por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO CIA. LTDA..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintinueve de Agosto del dos mil tres.-

0000012

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

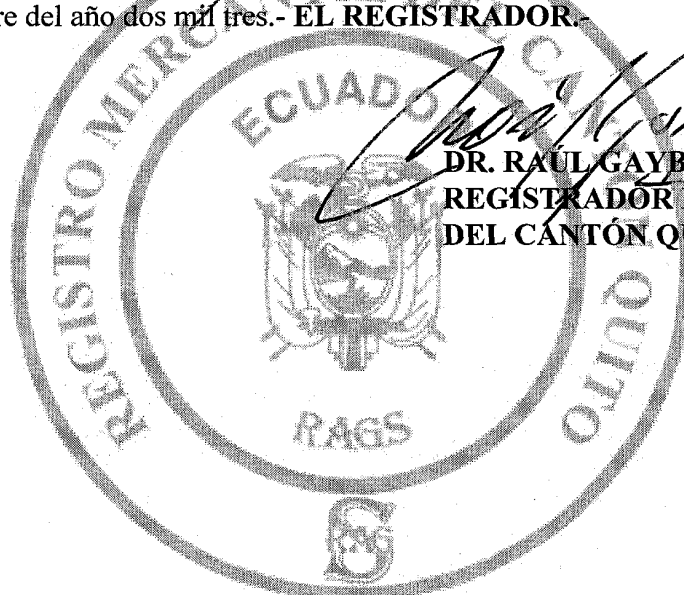


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de agosto del 2.003, bajo el número **2703** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONCLAVE ESTUDIO DE DISEÑO CIA. LTDA.**", otorgada el siete de agosto del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1701**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026270**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

